



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1581-2PO2-08

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Proyecto de decreto que reforma la fracción VII del artículo 167 de la Ley Aduanera.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Ingresos y Hacienda.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. María Dolores González Sánchez.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de abril de 2008.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de abril de 2008.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Hacienda y Crédito Público.

### II.- SINOPSIS.

Modificar el procedimiento de cancelación de patente, estableciendo que transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento, salvo que su prolongación se deba al ejercicio de defensa del agente aduanal.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como el artículo y apartado que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>Ley Aduanera</b></p> <p><b>Artículo 167.</b> En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del procedimiento de cancelación, transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad aduanera puso fin a dicho procedimiento resolviendo en el sentido de cancelar la patente respectiva y podrá interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, o bien, esperar a que la</p>	<p style="text-align: center;"><b>Ley Aduanera</b></p> <p><b>Artículo 167.</b> En los casos de las fracciones I, V y VIII del artículo 164 de esta ley, las autoridades aduaneras, una vez comprobados los hechos establecidos en dichas fracciones, ordenarán la suspensión provisional por el tiempo que subsista la causa que la motivó. Decretada la medida provisional mencionada, el agente aduanal podrá, en cualquier momento, desvirtuar la causal de suspensión o acreditar que ya no subsiste, exhibiendo ante la autoridad que ordenó su suspensión las pruebas documentales que estime pertinentes y manifestando por escrito lo que a su derecho convenga; la autoridad resolverá en definitiva en un plazo no mayor de quince días posteriores a la presentación de las pruebas y escritos señalados.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Tratándose del procedimiento de cancelación, <b>transcurrido el plazo de cuatro meses sin que se notifique la resolución, quedarán sin efectos las actuaciones de la autoridad que dieron inicio al procedimiento de cancelación de patente, salvo que su prolongación se deba al ejercicio de defensa del agente aduanal.</b></p>



**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO**  
**DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES**  
**SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

resolución se dicte. ... ...	... ...
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto de reforma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

NACM